

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 211

Asunto	ADOPCIÓN
Demandante	MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA
Joven	TATIANA TENORIO GOMEZ
Radicación	76-001-31-10-013-2021-00321-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA, mayor de edad y vecino de la ciudad Cali (V), ha formulado demanda para que previos los trámites señalados para el proceso de ADOPCION, se le conceda la autorización para adoptar a TATIANA TENORIO GOMEZ y se hagan los demás ordenamientos de la Ley de acuerdo con lo que se dispone para el efecto y de conformidad con lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

II. HECHOS:

1. Manifiesta el demandante, a través de apoderado, que la joven TATIANA TENORIO GOMEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.726.531 de Cali (Valle), nació en Santander (Bucaramanga), a los 07 días del mes de octubre del año 2002, de conformidad con el registro civil de nacimiento con Indicativo serial No. 30530473, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría Especial de Santiago de Cali (V).
2. Que la señora YOLANDA GOMEZ, mayor de edad, hizo entrega al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - Regional Santander, de TATIANA TENORIO GOMEZ menor para aquella época, el día 12 días del mes de marzo del año 2012 (sic).

3. Con Resolución No. 078 del 08 de agosto de 2002, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- Regional Santander, dentro de la situación de peligro que se discrimina con la Historia No. 68d-275-2002-1, de TATIANA TENORIO GOMEZ, quien para aquella fecha en la que ocurre el presente suceso era menor de edad, se encontró de conformidad con el dictamen médico legal realizado a los 13 días del mes de marzo de 2020, en un estado de retardo pondoestatural y psicomotor, desnutrición proteico calórica, escabiosos, maltrato infantil y abandono social.
4. En la respectiva resolución e investigación referida, se efectuó la recepción de las correspondientes declaraciones de la menor en aquella fecha, TATIANA TENORIO GOMEZ, en igual sentido se realizó la respectiva visita o estudio social al hogar de la tía paterna quien hizo reclamación de su custodia y quien dentro del presente proceso comparece en calidad de adoptante señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA.
5. Con la resolución referida, se tiene que los padres de TATIANA TENORIO GOMEZ, en el año 2020, demostraron una falta total, absoluta y/o temporal al deber como padres pues en primera instancia su progenitora manifestó de forma clara, expresa e inequívoca su deseo de entregar en adopción a la menor y en relación a su progenitor, señor WALTER EDUARDO TENORIO ZUÑIGA, se encontraba privado de la libertad e imposibilitado para asumir el cuidado personal de su hija, quien era menor para la fecha de acontecimiento de los supuestos facticos indicado.
6. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Regional Santander, dentro de la situación de peligro que se discrimina con la Historia No. 68d-275-2002-1, de TATIANA TENORIO GOMEZ menor de edad en ese entonces, se avizora que efectivamente quien reclamo la custodia de TATIANA TENORIO GOMEZ, fue su tía paterna quien comparece dentro de procedo en calidad de adoptante, quien para la fecha de conformidad con la Trabajadora Social del Centro Zonal Centro de Cali, reunió todas y cada una de la condiciones de orden afectivo, económico y familiar que le permitían proporcionarle la atención y los cuidados necesarios para el normal desarrollo.
7. De la resolución No. 07 del 08 de agosto de 2020, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- Regional Santander, dentro de la situación de peligro que se discrimina con la Historia No. 68d-275-2002-1, se desprende dos supuestos facticos relevantes y que corresponde a:
“7.1- A los 07 días del mes de octubre del año 2000, siendo la hoy aquí adoptable, señora TATIANA TENORIO GOMEZ, una infante de tan solo quince meses de nacida, fue declarada en situación de peligro.
7.2- Se decretó como medida de protección en favor de la niña TATIANA TENORIO GOMEZ, el otorgamiento de la custodia a la tía paterna, señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA”

8. Señala que la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA, se le entrego la custodia y cuidado de la adoptable señora TATIANA TENORIO GOMEZ, desde el 08 de agosto de 2020, hasta la fecha de la presentación de la demandad, proporcionándole la crianza y los cuidados óptimos que todo infante, adolescente y joven requiere.
9. Que la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA, ha cumplido más de veinticinco años de edad, y tiene quince más que el adoptable, siendo esta una persona capaz, quien ha manifestado de forma clara, expresa e inequívoca no solo verbal sino por escrito como se advierte del poder adjunto, su deseo y voluntad de adoptar a la joven TATIANA TENORIO GOMEZ.
10. Que la joven TATIANA TENONIRO, a la fecha es mayor de edad, y cuenta con 21 años de edad, razón por la cual se encuentra emancipada, y ha expresado su voluntad de ser adoptada por la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA.
11. Que la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA, ha expresado su deseo libre y espontaneo de adoptar a quien ha sido su hija durante todos estos años, la joven TATIANA TENORIO GOMEZ, a quien le ha proporcionado los cuidados, el amor y la crianza desde que tenía quince meses de nacida, en razón a la resolución No. 079 del 08 de agosto de 2002, proferidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- Regional Santander.

III. PRETENSIONES:

1. Que mediante sentencia se declare la adopción de la joven TATIANA TENORIO GOMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.726.531 de Cali (V), nacida en Santander (Bucaramanga), el día 07 de octubre de 2002, de conformidad con el registro civil de nacimiento con Indicativo serial No. 30530473, expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil - Registrarduria Especial de Santiago de Cali (V), declarando como adoptante a la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.237.840 de Cali (V).
2. Que se ordene a la Registraduria Nacional del Estado Civil- Registrarduria Especial de Santiago de Cali (V), efectuar la respectiva inscripción de la sentencia en el correspondiente registro civil de nacimiento de la adoptada, quien se encuentra inscrita bajo el indicativo serial No. 30530473.
3. Que se expida copia autentica de la sentencia a favor de las interesadas.

IV. ANTECEDENTES:

Luego de subsanada la demanda, mediante auto No. 1643 de 28 de septiembre de los corrientes, se admitió la presente demanda, al constatarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 69 y 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ultimo modificado por el artículo 10 de la ley 1878 de 2018, así como los del artículo 82 del Código General de Proceso.

En consecuencia, al tenor de lo establecido en el artículo 126 de la ley 1098/06 modificado por el artículo 10 de la Ley 1879 de 2018, se notificó a la Defensora de Familia del I.C.B.F. y se abrió a pruebas el presente asunto, decretándose el testimonio de las señoras MARIA JESUS CORRALES COLLAZOS y LILIAN CORRALES DE QUINTERO y el interrogatorio de oficio a la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA y a la joven TATIANA TENORIO GOMEZ.

Por solicitud de la mandataria judicial, se dispuso mediante auto No. 1672 del 04 de octubre de la presente anualidad, fijar nueva fecha y hora para la audiencia prevista en auto que antecede.

Seguidamente, el día 11 de octubre de los corrientes, se llevó a cabo audiencia pública emitida por el Despacho, en la que se recepciono la declaración de la adoptable TATIANA TENORIO GOMEZ y la adoptante señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA. En la misma diligencia la mandataria judicial desistió de las pruebas testimoniales solicitadas.

Luego de lo anterior, pasa el expediente a Despacho para proferir el fallo correspondiente previas las siguientes,

V. CONSIDERACIONES

1. El Código de la Infancia y la Adolescencia- Ley 1098/2006 a partir de su artículo 61 regula lo relacionado con la adopción, señalando que *“es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”*.

2. La adopción requiere sentencia Judicial y a ella se llega favorablemente previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: que los adoptantes hayan cumplido 25 años de edad, tengan al menos 15 años más que el adoptable y garanticen idoneidad física, mental, moral y social suficientes para suministrar un hogar adecuado y estable a un menor. De otra parte se tiene establecido igualmente que, sólo se puede adoptar los menores de 18 años declarados en

situación de abandono o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres o autorizada por el Defensor de Familia cuando el menor se encuentre en situaciones de abandono y carezca de representante legal. Con todo, también podrá adoptarse al mayor de edad conforme lo dispone el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia que a su tenor dispone:

“ARTÍCULO 69. ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

“La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia.”

3. Con el fin de acreditar tales exigencias se acompañaron a la demanda los siguientes documentos:

3.1 Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señorita TATIANA TENORIO GOMEZ

3.2 Registro civil de matrimonio de TATIANA TENORIO GOMEZ

3.3 Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA

3.4 Registro civil de nacimiento de la adoptante

3.5 Diligencia de Entrega de la niña TATIANA TENORIO GOMEZ emitida por el ICBF – Regional Santander.

3.6 Resolución No. 078 del 08 de agosto de 2002 emitida por el por el ICBF – Regional Santander.

3.7 Acta de declaración Notarial de las señoras LILIANA CORRALES DE QUINTERO y MARIA JESUS CORRALES COLLAZOS, de la Notaria Once de Cali.

3.8 Declaración extrajuicio ante Notario de la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA, de la Notaria Tercera de Cali.

3.9 Declaración extrajuicio ante Notario de la señora TATIANA TENORIO GOMEZ, de la Notaria Tercera de Cali

3.10 Certificado de antecedente policivo de la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA

VI. ANALISIS PROBATORIO

De las pruebas documentales que obran en el expediente se desprende el cumplimiento de las exigencias previstas en la norma en cita, como quiera que además de haberse consentido de manera expresa la adopción pretendida por la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA y la señorita TATIANA

TENORIO GOMEZ, con la práctica de los interrogatorios realizados por el despacho a la adoptable y adoptante, además de la declaraciones extraprocesales de la señora LILIANA CORRALES DE QUINTERO y MARIA JESUS CORRALES COLLAZOS, se logra evidenciar que la joven TATIANA TENORIO GOMEZ fue cuidada por el adoptante desde los 15 meses de nacida, conviviendo bajo el mismo techo de forma ininterrumpida, además se pudo evidenciar la relación materno-filial que existe entre la señorita Tatiana Tenorio Gómez y la señora Myriam Amparo Tenorio Zuñiga. Asimismo, de la declaración rendida por la señora Myriam Amparo Tenorio Zuñiga, advierte este Despacho que ha existido una relación familiar establece, basada en el acompañamiento y socorro mutuo, donde se evidencia además que existe una relación de madre e hija entre la adoptante y la adoptable.

Así mismo, quedo evidenciada la competencia del juez, la capacidad para ser parte y la demanda en forma.

Suficiente resulta lo antes expresado, de ahí que se imponga el pronunciamiento de un fallo favorable, debiendo tenerse en cuenta que conforme al artículo 64 del C.I.A.: i) adoptante y adoptada adquieren por la adopción los derechos y obligaciones de madre e hija; ii) la adoptable llevará como nombre TATIANA TENORIO TENORIO; iii) se extingue todo parentesco de consanguinidad entre la adoptable y su madre biológica, adquiriendo a su vez parentesco civil con la adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de esta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA ADOPCIÓN de TATIANA TENORIO GOMEZ nacida en Santander (Bucaramanga) el día 07 de octubre de 2000, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.726.531, por parte de la señora MYRIAM AMPARO TENORIO ZUÑIGA mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 31.237.840.

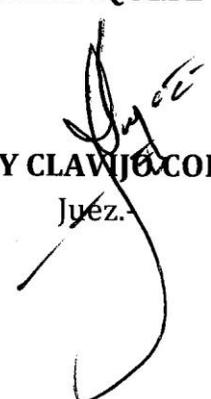
SEGUNDO. En adelante la adoptada llevará como nombre TATIANA y como apellidos TENORIO TENORIO, extinguiéndose el parentesco de consanguinidad con su madre biológico, adquiriendo a su vez parentesco civil con la adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de esta.

TERCERO. Que por ministerio de esta adopción, adoptante y adoptada adquieran recíprocamente los derechos y obligaciones de padre e hija.

CUARTO. INSCRÍBASE la presente sentencia en el registro civil, al igual que en el registro de varios de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cali (V), acorde con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 962 del 8 de Julio/2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (Par. 1º. Artículo 1º. Decreto 2158 de 1970); en nueva acta en que se deberá omitir el nombre de la madre respecto de la cual se destruye el vínculo, acta esta que reemplazará la de origen de la adoptada la cual queda anulada. A tal efecto, expídanse copias debidamente auténticas del presente fallo con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría Especial de Santiago de Cali (V), para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, registro que obra bajo indicativo serial N° 30530473

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.